

Santiago, 24 de noviembre de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001569**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001569 presentada por el contribuyente **COLLECT SPA RUT 96.876.380-6**, mediante su mandatario Sr. **RUT**

de fecha 14/11/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 52774277, fundamentando su solicitud en que "Que vengo en solicitar la máxima condonación otorgable a los intereses y multas correspondientes al giro por diferencia de impuesto, folio N ° 52774277 emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 14 de noviembre de 2022, respecto del año tributario 2017.

*El cobro de dichos impuestos se realiza en el siguiente contexto. Con fecha 19 de octubre de 2022, la Sociedad presentó una rectificación voluntaria de su Declaración Anual de Impuesto a la Renta correspondiente a los AT 2017 y 2018.*

*Lo anterior, producto de que la declaración de renta del AT 2017 de la Sociedad no habría considerado la rectificación realizada a la declaración de rentas y al saldo del Fondo de Utilidades Tributables correspondiente al AT 2016, mediante la cual el SII reversó la pérdida tributaria de arrastre que Collect había incluido en su declaración de impuesto a la renta correspondiente al AT 2017.*

*En efecto, según la declaración originalmente presentada, el resultado tributario del periodo fue de CLP 109.097.903, monto al que se dedujo una pérdida de arrastre de CLP (80.501.490). Así la RLI del periodo habría sido de CLP 28.596.413, pagándose en consecuencia un IDPC de CLP 6.863.139.*

*Al no corresponder la deducción de dicha pérdida de arrastre, el monto de IDPC que debió haberse pagado sobre la renta del periodo debió ser de CLP 26.183.497, por lo que se determinó que existiría un IDPC pendiente de pago para el periodo de CLP 19.320.358.*

*En vista de lo anterior, y en concordancia con la política asentada de la empresa de cumplir con todas sus obligaciones tributarias, la Sociedad solicitó voluntariamente la rectificación de la declaración de impuestos presentada y la emisión del giro correspondiente por el monto de CLP 19.320.358, actuando de buena fe y sin perjuicio de que la facultad del SII de girar dicho impuesto se encontraba prescrita. En consecuencia, y a raíz de la rectificación voluntaria presentada por Collect, el SII emitió el giro objeto de esta solicitud.*

*En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a usted que, en uso de sus facultades legales y teniendo en especial consideración la buena fe con la que ha actuado la Sociedad en esta particular situación, conceda la máxima condonación posible respecto de los intereses y multas establecidas por el Giro, o la condonación que estime conveniente de acuerdo con los antecedentes expuestos en el presente escrito. Así, considerando los argumentos expuestos, la buena fe en la que ha actuado el contribuyente, los antecedentes aportados a la autoridad fiscal, y el hecho de que uno de los principios aplicables a la facultad de condonación de intereses y multas consiste en obtener el pronto pago de la deuda, favoreciendo el pago al contado de la misma, es que se solicita a Ud., haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo 6° letra B N° 3, 4 y 5 del Código Tributario, en relación al artículo 9° inciso 3° de la Ley Orgánica del SII, que se proceda a otorgar máximo porcentaje de condonación de intereses moratorios y multas posible o el que en definitiva estime procedente".*

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 56 del Código Tributario, procede la condonación parcial de intereses penales cuando, tratándose de impuestos sujetos a declaración, el contribuyente voluntariamente formule una declaración complementaria que arroje mayores impuestos y probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido.

4°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los documentos adjuntos, no se observa fundamento plausible para otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, considerando, en la misma línea, que la rectificatoria de su formulario N°22, AT 2017 se materializó en el contexto de las observaciones que este Servicio realizó a su resultado tributario del AT anterior (2016) y que incide en la declaración de impuestos rectificada.

Por los fundamentos de hecho y de derecho previamente relacionados,

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.11.24  
10:38:31 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.11.24  
08:57:38 -03'00'

Notificación vía correo electrónico: